

---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL  
SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA;  
EXPEDIENTE N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; PRIMER  
JUZGADO DE PAZ LETRADO – NUEVO CHIMBOTE -  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**ACOSTA ROJAS, GIOVANNA LIDA**

**ORCID: 0000-0002-2589-8019**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD**

**ORCID: 0000-0003-2671-141X PIURA**

**– PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Acosta Rojas, Giovanna Lida

ORCID: 0000-0002-2589-8019

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0003-3071-4605

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-2651-5806

## FIRMA DE JURADO Y ASESOR

---

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa  
Miembro

---

Mgtr. Olaya Jimenez, Anita María  
Miembro

---

Mgtr. Villanueva Butron, José Felipe  
Presidente

---

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, a mi hermano quien, con su experiencia, conocimiento me apoyo, oriento en la elaboración de este trabajo así mismo a mi familia, mi fortaleza quienes siempre serán mi mejor motivación. En forma especial a Dios padre en su inmensa misericordia quien día a día, guía mi vida y me fortalece para poder continuar con mis metas trazadas.

Giovanna Lida Acosta Rojas

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado a mi amado padre PEDRO ACOSTA HONORES quien en su vida terrenal fue un ser luz, especial, que con su sola presencia me fortalecía y ayudo para poder seguir esta carrera que me servirá para complementar en el futuro mi vida profesional, personal y sé que desde el cielo siempre guiará mis pasos.

Giovanna Lida Acosta Rojas

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506- JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú 2021?, El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: el cumplimiento de plazos se evidencia el cumplimiento de manera parcial ya que la audiencia de única se llevó a cabo con demora; eso fue lo único que se evidencia un cumplimiento parcial de los plazos; la claridad de las resoluciones, se puede evidenciar que desde la resolución del auto admisorio el magistrado presenta todos los puntos y los redacta de manera clara y precisa para mayor comprensión de los lectores; la pertinencia de medios probatorios, se evidencia el cumplimiento ya que los sujetos procesales presentaron sus pruebas para sustentar su pretensión planteada; la calificación jurídica de los hechos, se evidencia su cumplimiento ya que fueron correctos para sustentar la petición de alimentos. Se concluyó, que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características señaladas.

**Palabras clave:** características, pensión alimenticia y proceso

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the legal process on the fixing of alimony in file No. 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; First Legal Peace Court – Nuevo Chimbote - Santa Judicial District - Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; quantitative – qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-cutting design. The analysis unit is a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were made: compliance with deadlines is partially demonstrated as the single hearing was held late; that was the only thing that shows partial compliance with deadlines; the clarity of the resolutions, it can be shown that since the resolution of the letter of admission the magistrate presents all the points and writes them clearly and accurately for greater understanding of the readers; the relevance of evidentiary means, compliance is evident as the procedural subjects submitted their evidence to support their claim raised; the legal classification of the facts, evidence is evident their compliance as they were correct to support the food request.

**Keywords:** characteristics, alimony fixing and process

## CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	1
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación.....	2
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Principios aplicables.....	7
2.2.1.3. Plazos aplicables.....	8
2.2.1.3.1. Concepto de plazo.....	8
2.2.1.3.2. Cómputo del plazo.....	8
2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	8
2.2.1.3.4. Efectos de los plazos.....	8
2.2.2. Sujetos del proceso.....	9
2.2.2.1. El Juez .....	9
2.2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Las partes.....	10
2.2.2.2.1. Concepto.....	10



2.2.2.2.2. El demandante.....	10
2.2.2.2.3. El demandado.....	10
2.2.3. Las resoluciones.....	10
2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.3.2. Clases de resoluciones .....	10
2.2.3.2.1. El decreto.....	10
2.2.3.2.2. El auto.....	10
2.2.3.2.3. La sentencia.....	11
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	11
2.2.4. Los medios probatorios.....	11
2.2.4.1. Concepto.....	11
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	11
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	12
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	12
2.2.5. La pretensión.....	12
2.2.5.1. Concepto.....	12
2.2.5.2. Elementos.....	12
2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado.....	13
2.2.5.3.1. Alimentos.....	13
2.2.5.3.1.1. Concepto.....	13
2.2.5.3.2. Obligación alimentaria.....	13
2.2.5.3.2.1. Concepto.....	13
2.2.5.3.2.2. Naturaleza jurídica.....	13
2.2.5.3.2.3. Condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos.....	13
2.2.5.3.3. Pensión alimenticia.....	14
2.2.5.3.3.1. Concepto.....	14
2.2.5.3.3.2. Determinación de la pensión de alimentos.....	14
2.3. Marco conceptual.....	15
III. HIPÓTESIS.....	17
IV. METODOLOGÍA.....	18
4.1. Diseño de la investigación .....	18
4.2. Población y Muestra (Unidad de análisis).....	20

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	21
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	22
4.5. Plan de análisis .....	23
4.6. Matriz de consistencia .....	24
4.7. Principios éticos.....	26
V. RESULTADOS .....	27
5.1. Resultados.....	27
5.2. Análisis de resultados.....	30
VI. CONCLUSIONES.....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	32
ANEXOS.....	37
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	37
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	54
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	55

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	27
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	28
Tabla 3. De la Pertinencia de los medios probatorios.....	28
Tabla 4. De la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	29

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

El Presente trabajo de investigación está referido a la caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506- JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa.

Pásara (2019) manifiesta que la justicia es un sistema incomprensible para el ciudadano medio, asimismo el ciudadano desconoce sus derechos e ignora cómo funciona el sistema y el aparato de justicia solo sirve eficazmente a los sectores de ingreso más altos; además de la ineficacia y la ineficiencia del sistema, lo cual resulta que las decisiones resuelven conflictos de manera insatisfactoria.

Luna (2019) el Estado es incapaz de proveer un sistema judicial eficiente y ello a generado un freno económico y social del país; la sociedad es testigo como el sistema judicial libera a los delincuentes; mujeres desamparadas; madres y niños que esperan se hagan efectivas las sentencias por alimentos.

Castillo (2020) las causas de corrupción encontradas son la falta de formación ética, falta de transparencia, conflictos de interés, falta de formación profesional, tráfico de influencias, deficiente control en el sistema de justicia, intromisión y/o favores políticos, coimas y sobornos, formación de grupos de poder, mal uso de la autoridad judicial, baja remuneración y falta de compromiso con las responsabilidades.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

### **1.2. Problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú 2021?

### **1.3. Objetivos**

**General:** Determinar las características del proceso judicial sobre Fijación De Pensión Alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú. 2021

#### **Específicos:**

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.

### **1.4. Justificación**

Finalmente, la investigación se justifica porque en primer lugar contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de la caracterización sobre el proceso y los plazos que se aplican.

Los resultados obtenidos revelan la caracterización del proceso, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuada para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por otra parte, es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos; por lo tanto, se cautela el derecho protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe de donde proviene el proceso.

Metodológicamente es un trabajo de nivel explorativa – descriptiva de carácter no experimental; porque el recojo de los datos del expediente estudiado se efectuaron de un texto, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo y para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación.

Por último, el presente trabajo sirve de guía de consulta para la comunidad jurídica, porque aporta conocimiento, conocimiento que puede ser mejorado.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Internacional**

Loza (2015) presentó la investigación titulada “El derecho constitucional de la nutrición de los niños, niñas y adolescentes en relación a la maternidad y paternidad responsable”, el método utilizado fue descriptiva, para su elaboración se utilizó fuentes documentales; así mismo se arribó a las siguientes conclusiones: a) La presente investigación es de carácter social, se trata sobre el cumplimiento del derecho de alimentos que tiene la niñez y la adolescencia, que se encuentra estipulado en los Convenios Internacionales, Constitución de la República y demás normativa jurídica, no siendo solamente una obligación legal sino también moral, que debe cumplirse por parte de los progenitores.; b) Es de conocimiento que en el Ecuador existe el problema de gran número de familias disfuncionales por diversos motivos y que los más afectados en este tipo de situaciones son los niños y adolescentes que quedan desamparados a cargo de uno de los dos padres, siendo tan solo una persona la que tiene que afrontar una responsabilidad tan grande como es la formación y manutención del menor.

Morales (2015) presentó la investigación titulada “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”, el método utilizado fue descriptivo; para su elaboración se utilizó fuentes documentales, y se arribó a las siguientes conclusiones: a) Nuestro ordenamiento jurídico ha extendido dicha excepción a la compensación económica producto del término de la relación matrimonial o del acuerdo de unión civil. Situación que ha conllevado una serie de debates, objeciones y recursos en contra de dicho razonamiento; b) Vemos como la jurisprudencia se ha ido uniformando en relación al tema, desde el emblemático fallo del Tribunal Constitucional causa rol 2102 del 27 de septiembre de 2012, de ello dan cuenta fallos posteriores que se remiten a este como la sentencia del mismo órgano, causa rol N° 2265 del 21 de noviembre de 2013.

#### **Nacional**

Anco (2018) presentó la investigación titulada “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, el método utilizado fue cuantitativo - descriptivo; para su

elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos.; 2. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

Aragon (2016) presentó la investigación cuantitativa - deductiva titulada “Análisis de sentencias de Juzgado de Paz Letrados sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿Decisiones justas con enfoque de género?”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se determina la vulneración del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre al exigirse solo al padre en un 43% mediante sentencia el cumplimiento exclusivo de la obligación alimentista aun cuando la madre manifiesta regular posibilidad económica; 2) Se conoce por el análisis de datos obtenidos en las sentencias emitidas que la madre en un 72% la madre no presenta imposibilidad alguna para aportar con la obligación alimentaria y participar en el criterio del juez al solicitarse en monto económico y aun en porcentaje la madre en un 24% no presenta imposibilidad alguna.

### **Local**

Olivo (2017) presentó la investigación cualitativa - cuantitativa titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017”, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó la ochocientos soles de los ingresos del demandado; frente a la propuesta de doscientos cincuenta; siendo que la pensión quedó establecida en ochocientos soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del



alimentista y las posibilidades del demandado; 2) la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, solicitando que sea revocada y se reforme el monto; siendo que la pensión quedó establecida en ochocientos soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado de segunda instancia aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Alegría (2018) presentó la investigación cuantitativa - cualitativa titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018”, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Las sentencias analizadas demuestran que cuentan con similitud a la concepción planteada por: Ledesma (2015) la cual manifiesta que la sentencia, viene a ser el acto procesal mediante el cual, el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado, esto es, la fijación de una pensión alimenticia a favor del menor alimentista; 2) n las sentencias analizadas, se puede aseverar que existe semejanza entre ambas sentencias, dado que hubo un pronunciamiento en cuanto a las pretensiones propuestas, de igual forma se realizó una valoración probatoria, lo que le da un respaldo jurídico, la fundamentación fue mediante normas sustantivas, aplicándose también el principio de motivación, conforme a la jurisprudencia cuando expresa que la motivación es esencial en los fallos porque los justiciables deben saber por qué razón ganan o pierden los procesos y si dicha motivación no existe en uno de los extremos demandados, la sentencia materia de un recurso es nula.” (Cas. N° 1478-99. El peruano, 26/08/2000, p. 6108; citado por Gaceta Jurídica, 2015; p.85)

## **2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1. El proceso único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Según Couture (1987) el proceso único constituye una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **a. El principio del interés superior del niño**

“Es conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona menor de edad y, en general de sus derechos que buscan su mayor bienestar”<sup>185</sup>; que siempre hará prevalecer los intereses del menor frente a los intereses de los padres o del Estado” (Baeza, 2001, p. 95)

##### **b. Principio de congruencia**

Según Aragonese (1957) “La congruencia consiste en la exigencia de identidad entre lo postulado y lo resuelto en la sentencia. La referida exigencia no se aplica para los actos de parte, sino para los actos resolutorios emanados del órgano jurisdiccional. (p. 10)

##### **c. Principio de inmediación**

“Tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial” (Monroy, 1992, p. 80)

##### **d. Principio de celeridad procesal**

“los procesos deberán producirse evitando demoras innecesarias e imprudentes sin otra justificación que la propia actuación, garantizando el derecho al debido proceso; el mismo que tiene un cierto ritmo y necesita que su conclusión resulte oportuna, considerando que toda conducta que altera ese ritmo, prolongando el proceso más de

lo razonable, atenta contra la seguridad jurídica.” (Gutiérrez, 2009, p. 65)

#### **e. Principio de economía procesal**

“Intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta” (De la oliva, 1992, p. 104)

#### **2.2.1.3. Plazos aplicables**

##### **2.2.1.3.1. Concepto de plazo**

Alsina (1956) “Los plazos procesales tienen por objeto la regulación del impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión de las distintas etapas del proceso que permiten su desarrollo progresivo” (p. 736)

##### **2.2.1.3.2. Cómputo del plazo**

Gaceta Jurídica (2016) establece como regla que el plazo procesal empieza a contabilizarse desde el día siguiente de notificada la resolución que lo fija, sea que se trate de un plazo individual o común. En la hipótesis de que se trate de este último plazo, esto es, si está destinado para ambas partes, su cómputo se realiza igualmente a partir del día siguiente de notificada pero la última resolución. O sea, fija el dies a quo, que es el término inicial de todo plazo procesal

##### **2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Gaceta Jurídica (2016) los actos procesales sujetos a control de plazos son: contestación de demanda, tachas, oposiciones o excepciones, medios impugnatorios, notificaciones, audiencia única, sentencia.

##### **2.2.1.3.4. Efectos de los plazos**

Gaceta Jurídica (2016) los efectos del incumplimiento de este tipo de plazos corresponden decir que el incumplimiento de un plazo procesal legal propio genera de manera indefectible el decaimiento del derecho de la parte para realizar el acto

procesal por tener la condición de perentorio. Igual sanción corresponde cuando se incumple con los plazos procesales legales impropios o los plazos procesales judiciales, toda vez que como ya quedó dicho, estos últimos, si bien no son improrrogable, es decir, son prorrogables, empero eso no significa que no sean perentorios, pues de no predicarles esta calidad entonces tendría que afirmarse que los actos procesales podrían ser realizados por las partes en cualquier momento, no estando imposibilitados para ello, lo cual obviamente no se condeciría con la naturaleza de los mismos.

## **2.2.2. Sujetos del proceso**

### **2.2.2.1. El Juez**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

D'onofrio (1945) manifiesta lo siguiente:

“... Es una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley” (pp. 54-55)

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a las facultades del Juez, ha establecido lo siguiente:

“... El proceso y los actos procesales no son formalismos rígidos o pétreos pues conforme al perfil ideológico de nuestra ley procesal el Juez puede adecuar la exigencia de las formalidades procesales a los fines del proceso...” (Casación Nro. 1817-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, págs. 6649-6650).

Para Devis (1968) son deberes del Juez en el trámite del proceso los siguientes: “... a) El deber de imparcialidad y honestidad; b) El deber de abstenerse de actividades extraprocesales incompatibles con la dignidad y la independencia de su cargo; c) Deber de utilizar las facultades oficiosas que la Ley le otorga para la mejor marcha y solución del proceso; d) Deber de hacer efectiva la inmediación y el impulso procesal; e) Deber de resolver dentro de los plazos señalados en la Ley (...); f) Deber del juez de responder civilmente por los perjuicios causados por su dolo, sus demoras injustificadas y sus errores inexcusables” (p. 10)

## **2.2.2.2. Las partes**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Gomez de Liaño y Pérez-Cruz (2000) “Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo” (p. 287)

### **2.2.2.2.2. El demandante**

“... La parte que pide la declaración o protección de su derecho recibe el nombre de demandante...” (Casarino, 1983, p. 36).

### **2.2.2.2.3. El demandado**

Oderigo (1989) El demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 187)

## **2.2.3. Las resoluciones**

### **2.2.3.1. Concepto**

Gaceta Jurídica (2016) “La resolución judicial es aquella declaración de voluntad del juez como autoridad o funcionario del Estado y no como cualquier sujeto” (p. 702)

### **2.2.3.2. Clases de resoluciones**

#### **2.2.3.2.1. El decreto**

Gaceta Jurídica (2016) “Los decretos son resoluciones que no resuelven ninguna petición de las partes y, por ello, no necesitan estar motivadas conforme lo dispone la ley y la propia Constitución, ya que solo son de mero trámite” (p. 705)

#### **2.2.3.2.2. El auto**

Gaceta Jurídica (2016) “Los autos son aquellas resoluciones donde el juez resuelve las peticiones de las partes, en esta clase de resoluciones el juez emite tanto actos de ordenación como decisorios” (p. 706)

### **2.2.3.2.3. La sentencia**

“... La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia...” (Casación Nro. 3973-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-02-2007, pág. 18864)

### **2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones**

Según León (2008) consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

## **2.2.4. Los medios probatorios**

### **2.2.4.1. Concepto**

Rodríguez (1958) define al medio de prueba como “... la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba...” (p. 856)

### **2.2.4.2. Objeto de la prueba**

“Es objeto de la prueba todo aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso” (p. 395)

### **2.2.4.3. Fines de la prueba**

Gorphe (1950) “la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud...” (pp. 485-486)

### **2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

Se actuaron los siguientes medios de prueba: Copias de partida de nacimiento de los menores; Copias de DNI de los menores; Copia de DNI de la demandante; Copia de DNI del demandado; Constancia de estudios de los menores; Boletas de venta de uniforme, útiles escolares de los menores; Boletas de venta de medicina de los menores; Boletas de venta de medicina del demandado con la que acredito su estado de salud; Constancia de atención médica, con el que el demandado acredito su estado de salud (Expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01)

### **2.2.5. La pretensión**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Según (Alvarado, s.f.) es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento

#### **2.2.5.2. Elementos**

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos

### **2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado**

#### **2.2.5.3.1. Alimentos**

##### **2.2.5.3.1.1. Concepto**

Trabuchi (1967) afirma por su parte que “la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (p. 268)

#### **2.2.5.3.2. Obligación alimentaria**

##### **2.2.5.3.2.1. Concepto**

Josserand (1950) “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar” (p. 303)

##### **2.2.5.3.2.2. Naturaleza jurídica**

La obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad (Cas. N° 2760-2004-Cajamarca).

##### **2.2.5.3.2.3. Condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos**

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el



Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado (Cas. N°4276-01-Ica).

### **2.2.5.3.3. Pensión alimenticia**

#### **2.2.5.3.3.1. Concepto**

Según, Tafur y Ajalcriña (2004) describen es la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos. El concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia. “Es el derecho de cualquiera de los cónyuges de recibir por parte del otro cónyuge, o bien de los ascendientes o colaterales dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales”

#### **2.2.5.3.3.2. Determinación de la pensión de alimentos**

Berrios (2018) Para la determinación de los alimentos provisorios deben tomarse en cuenta las condiciones personales del beneficiario, ya que cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales.

### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo” (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** “Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos” (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. “La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia” (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** “Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación” (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** “Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales.” (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** “Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los

hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico” (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** “Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados” (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. General**

El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteada.

#### **3.2. Específicos**

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad.
- Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso.
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: “cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado.” (Muñoz, 2016, p.45).

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: “La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones.” (Muñoz, 2016, p.47)

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2014) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). “En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte

emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.” (p.98)

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: “Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria.” (Muñoz, 2016, p. 47)

Un estudio es **descriptivo**: “En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros.” (Muñoz, 2016, p. 48)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1.3 Diseño de la investigación**

**No experimental**: “el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p.96).

**Retrospectiva**: “la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 96).

**Transversal**: “la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya

versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.96).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.2. Población y Muestra (Unidad de análisis)**

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

La muestra: “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado; Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa, se trata de un proceso de alimentos, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las

sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3).

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.



**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> </ul>	Guía de observación

**4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) “el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (p.82).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno” (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué

se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.5. Plan de análisis**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

**4.5.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer,

explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia, según (Carrasco, 2018) es: “Un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio”. (p. 90)

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO – NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa - Perú. 2021	El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado De Paz Letrado – Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
<b>Específicos</b>	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

#### **4.7. Principios éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### **De Actos procesales sujetos a control de plazos**

##### **Magistrado**

Auto admisorio de la demanda, el Código Procesal Civil establece en el artículo 124 que los autos se computan dentro de los 5 días hábiles, cumpliéndose, demanda se presentó el 03-40-2018 y auto admisorio de fecha 10-04-2018

Audiencia única, según lo establece el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, dentro de los 10 días de admitida la demanda se fija fecha para audiencia, en el precedente proceso no se cumple este plazo ya que por la carga procesal y demora en la notificación no se puede establecer lo que se estipula el Código precedente realizándose el 26-09-2018.

Sentencia de primera instancia es expedida por el Juez dentro de las 48 horas que establece el Código de los Niños y Adolescentes artículo 170

Sentencia de segunda instancia, es expedida por el magistrado, en el cual resuelve lo fundamentado por el demandado en su recurso, el plazo para expedir dicha resolución es de 5 días, como lo establece el artículo 375 del Código Procesal Civil.

Se puede evidenciar que cumple en forma parcial, habiendo deficiencia por el tiempo transcurrido para la ejecución de la Audiencia Única.

##### **Demandado**

Cumplió con responder la demanda en el plazo establecido como lo estipula el Artículo 168 Código del Niño y adolescente.

Absolvió Recurso de apelación presentado por la demandante.

Según el expediente en estudio las actuaciones del demandado se ejecutaron en los plazos establecidos.

##### **Demandante**

Interpone demanda, con requisitos conforme lo establece el Código Procesal Civil en el artículo 424 y 425.

Recurso de apelación, es presentado al estar en desacuerdo con lo referido por el magistrado en primera instancia y por ello apela dentro de los 3 días de notificada dicha sentencia, como lo establece el artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes.

En lo que respecta a la parte demandante cumplió con los plazos y requisitos exigidos para la presentación de la demanda y recurso de apelación.

### **De la claridad en las resoluciones**

#### **Autos**

Resolución N° 01, auto admisorio de la demanda, en el auto mencionado describe que la demanda reúne los requisitos de forma, admisibilidad y procedibilidad, por ello se le admite a trámite y se corre traslado para su contestación.

#### **Sentencias**

Resolución N° 11; sentencia de primera instancia; en la resolución el magistrado toma la decisión de declarar fundada en parte, donde ordena que el demandado acuda con una pensión de S/.400.00 soles para sus dos menores hijos.

Resolución N° 18; sentencia de segunda instancia; en dicha sentencia se resuelve el recurso de apelación presentado por la parte afectada en la sentencia de primera instancia, en dicho recurso la demandante alega que los menores no se podrán solventar con lo resulto por el Juez (S/.400.00) ya que ellos están en unan etapa escolar y que el demandado es profesional y tiene un buen sueldo; el magistrado valorando nuevamente el estado de necesidad de los menores alimentistas decide reformar la sentencia de primera instancia y establece la suma de S/. 500.00 divisibles en partes iguales para cada alimentista.

El auto admisorio, resoluciones descritas en el presente trabajo fueron emitidas con un lenguaje jurídico sencillo, de fácil interpretación.

### **De la pertinencia de los medios probatorios**

Medios probatorios documentales:

Actas de nacimiento y copia de DNI que se relaciona con el proceso y evidencia la relación procesal con los sujetos del proceso.

Constancia de matrícula y constancia de estudios evidencia la necesidad de los menores para seguir con sus estudios

Copia de tarjeta de presentación y tomas fotográficas la cual evidencia el grado de instrucción del demandado y el lugar de desarrollo de su profesión.

Los Documentales presentados por los sujetos procesales, sirvieron como sustento a sus pretensiones, planteadas.

### **De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

La demandante solicitó una pensión alimenticia bajo el fundamento que los menores necesitan alimentos en todo el contexto, lo cual ha acreditado con los medios probatorios pertinentes; asimismo se debe velar por el interés superior del niño como lo establece el STC N° 4646-2007-PA/TC el cual señala “la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente

Los hechos acreditados en el proceso se incluyeron en las normas pertinentes, resultando una sentencia beneficiosa para las partes.



ante cualquier otro” y el derecho alimentario de los menores, la pretensión se encuentra regulada en el artículo 92 y 164 del Código de los Niños y Adolescentes.

## **5.2. Análisis de resultados**

En lo que respecta a las actuaciones del Juez no se cumplió con los plazos establecidos, de acuerdo a lo estipulado en la ley ya que la audiencia única no se desarrolló dentro de 10 días como lo establece el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, asimismo el demandado no cumplió con presentar la contestación de la demanda en el plazo establecido, por lo cual se declaró en rebeldía; la demandante si cumplió con los plazos establecidos como es presentación de la demanda, el demandado cumplió con la presentación del recurso de apelación.

Las resoluciones descritas en el presente expediente como es de auto admisorio, sentencias, fueron emitidas por el juez utilizando un lenguaje jurídico sencillo, fácil interpretación accesible a los usuarios que en estos casos acuden en su mayoría en estado de vulnerabilidad; León (2008) “consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático” (p. 19)

Los medios probatorios ofrecidos por la demandante (documentos) acreditan fehacientemente el vínculo familiar, las necesidades básicas de los menores, pero en lo que corresponde a su desempeño laboral e ingresos del demandado no fueron acreditadas; Devis (2015) “los documentos son de gran utilidad como prueba porque podríamos encontrar la descripción, narración de un suceso cometido por un individuo o la manifestación de una voluntad o pensamiento” (p. 278)

La parte demandante y demandado durante el desarrollo del proceso de alimentos se pronunciaron y acreditaron sus pretensiones, permitiendo que el juez realizara una evaluación en forma apropiada ceñida a las leyes que rigen en este tipo de procesos.

## **VI. CONCLUSIONES**

Referente a la verificación de los objetivos específicos se concluye que:

Respecto al cumplimiento de plazos se evidencia el cumplimiento de manera parcial ya que la audiencia de única se llevó a cabo con demora; eso fue lo único que se evidencia un cumplimiento parcial de los plazos.

Dejándose ver que en este tipo de procesos desde que se interpone la demanda, existe demora en notificar a la parte demandada, transcurriendo otro tiempo en el juzgado, y como consecuencia alimentistas desamparados, debiéndose buscar estrategias para una oportuna notificación y celeridad en el proceso.

Respecto a la claridad de las resoluciones, se puede evidenciar que desde la resolución del auto admisorio el magistrado presenta todos los puntos y los redacta de manera clara y precisa para mayor comprensión de los lectores.

En este indicador se cumple, comprobándose que ha mejorado el lenguaje jurídico utilizado por los magistrados.

Respecto a la pertinencia de medios probatorios, se evidencia el cumplimiento ya que los sujetos procesales presentaron sus pruebas para sustentar su pretensión planteada.

Como es de verse la importancia de presentar documentales como medios probatorios que servirán para sustentar la pretensión y en este caso también se cumplió.

Respecto a la calificación jurídica de los hechos, se evidencia su cumplimiento ya que fueron correctos para sustentar la petición de alimentos.

Los hechos acreditados se subsumieron a las normas legales pertinentes en este proceso permitiendo resolver en forma satisfactoria para las partes.

Las partes, durante el desarrollo del proceso se pronunciaron y acreditaron sus pretensiones, permitiendo al juez, desde el inicio y concluya con una sentencia basada en el Interés superior del Niño y satisfactoria.

Nuestros gobernantes, respecto a la realidad que se vive como es la demora en el desarrollo de los procesos de alimentos, e incremento de los casos dándose en la mayoría de ciudadanos con bajos recursos, se debe instalar consultorios jurídicos gratuitos en los diversos Distritos del País, que servirán de apoyo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alegría, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6016/ALIMENTOS\\_SENTENCIA\\_ALEGRIA\\_CASTILLO\\_AMERICA\\_LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6016/ALIMENTOS_SENTENCIA_ALEGRIA_CASTILLO_AMERICA_LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alvarado, A. (s.f). Teoría general del proceso. <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Anco, F. (2018). Verificación de los proceso de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aragon, M. (2016). Análisis de sentencias de Juzgado de Paz Letrados sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿Decisiones justas con enfoque de género?. [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036\\_28877344.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036_28877344.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Aragoneses, P. (1957). Sentencias congruentes: Pretensión, oposición, fallo. Madrid: Aguilar.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Baeza, G. (2001). El interés superior del niño. Chile: Revista Chilena de Derecho
- Berrios, D. (2018). La unificación de los proceso de familia en el Perú. [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY
- Casación Nro. 1817-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001
- Casación Nro. 3973-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-02-2007
- Casarino, M. (1983). Manual de derecho procesal. Chile: Editorial Jurídica de Chile
- Castillo, R. (2020). Causas de la corrupción en el poder judicial peruano desde la percepción de abogados del ministerio público y del poder judicial, Chachapoyas. 2019. <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2069/Castillo%20Ch%c3%a1varry%20Rider.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, E. (1987). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Argentina: Ediciones de Palma
- D'onofrio, P. (1945). Lecciones de derecho procesal civil. Traducción de José Becerra Bautista. Mexico: Editorial Jus.
- De la Cruz, A. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica. <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>

- De la oliva, A. (1992). Derecho Procesal Civil. Madrid: Centro de estudios Ramón Areces
- Devis, H. (1968). Facultades y deberes del juez en el moderno proceso civil. Madrid: Instituto Español de Derecho Procesal
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01. Primer Juzgado de Paz Letrado. Nuevo Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú
- Gaceta Jurídica (2016). Código Procesal Civil Comentado. Lima: Gaceta Jurídica
- Gomez de Liaño, F y Perez-Cruz, A. (2000). Derecho procesal civil. España: Editorial Fórum S.A.
- Gutierrez, J. (2009). El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva. Caracas: Universidad Católica “Andrés Bello”
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Josserand, L. (1950). Derecho civil. Buenos Aires: Bosch
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

- Loza, M. (2015). El derecho constitucional de la nutrición de los niños, niñas y adolescentes en relación a la maternidad y paternidad responsable. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5362/1/T-UCE-0013-Ab-348.pdf>
- Luna, J. (2019). Sin acceso a la justicia. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/sin-acceso-a-la-justicia>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Temis
- Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: excepción en la forma de pagar estos derechos. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, C. (2016). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Progreso S.A
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Odriego, M. (1989). *Lecciones de derecho procesal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma
- Oliva, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_AZUCENA\\_LIZ\\_OLIVO\\_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pásara, L (2019). La reforma judicial: balance y perspectiva reales de cambios. <https://argumentos-historico.iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/05/P%C3%A1sara-L.-2019-La-reforma-judicial-balance-y-perspectivas-reales-de-cambio.pdf>
- Rodríguez, W. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 04911-2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS\\_DEMANDA\\_RODRIGUEZ\\_PRADO\\_WILDOR\\_HERNANDO.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS_DEMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Trabucchi, A. (1967). *Instituciones del derecho civil*. Madrid: Revista de Derecho Privado

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## **ANEXOS**

### **Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado**

#### **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO**

**EXPEDIENTE: 00197-2018-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA: ALIMENTOS**

**JUEZ: Z**

**ESPECIALISTA: W**

**DEMANDADO: B**

**DEMANDANTE: A**

#### **AUDIENCIA UNICA**

En Nuevo Chimbote, siendo las ocho y treinta de la mañana, del día veintiséis de Setiembre del dos mil Dieciocho, se hicieron presente ante el local del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, que despacha la señora Juez Dra. Z, asistido por la Secretaria judicial que da cuenta; la parte demandante: A, con DNI N° XXXX, asesorada por su abogado R, con Registro N° 1275 del Colegio de Abogados del Santa; y, el demandado B con DNI N° XXXX, asesorado por su abogado Y, con Registro N° 2184 del Colegio de Abogados del Santa; a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha, en el expediente seguido entre las mismas partes sobre ALIMENTOS con el siguiente resultado:

I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo. SEGUNDO.- El demandado al haber sido válidamente emplazado, cumplió con contestar la demanda en el plazo de ley; asimismo, no existen excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas; además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por



estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465°, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VÁLIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.

II. CONCILIACIÓN: La señora Juez pregunta a las partes pueden arribar a una conciliación, mencionado el demandado ofrece pasar una pensión de alimentos en favor de su menores hijo en la suma de ciento cincuenta soles mensuales para cada uno de ellos, por cuanto no tiene trabajo por encontrarse mal de salud y tiene que ser intervenido quirúrgicamente sacarse el clavo que le han puesto en la pierna a raíz de un accidente, por su parte la demandante no acepta y solicita que le pase la suma de trescientos soles mensuales a favor de cada uno de sus hijos, señalando además que siempre el manifiesta que no tiene dinero que se encuentra enfermo, he vivido con el demandado y he visto lo que gana, porque él es un profesional y por lo tanto debe ser consciente y pasar una pensión razonable en favor de sus menores hijos, quienes se encuentran estudiando. Alno ponerse de acuerdo las partes se tiene por frustrada la conciliación.

### III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1) Determinar el estado de necesidad de los menores C Y D.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B.

### IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

#### 4.1. DE LA DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES consistentes en: Actas de nacimiento y copia de DNI obrante de folios 03 a 06, certificado de inscripción de la Reniec obrante de folios 07, constancia de matrícula obrante de folios 08, constancia de estudios obrante de folios 09, copia de tarjeta de presentación obrante de folios10, tomas fotográficas obrante de folios 11 a 12, recibo de venta obrante de folios 13 a 21.

#### 4.2. DEL DEMANDADO:

4.2.1. DOCUMENTALES no se admite medio probatorio alguno por tener la condición de rebelde

### V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

#### 5.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

5.2. DE LA PARTE DEMANDADA: No se actúa medio probatorio alguno por tener la condición de rebelde

## VI. PRUEBA DE OFICIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

PRIMERO: El demandado B con el escrito de fecha 20 de Junio del presente año, el demandado contesta la demanda, la misma que fue declarada no presentada la contestación mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de Agosto del año en curso obrante de folios 113, sin embargo, se tiene en cuenta que el demandado adjunta Las recetas médicas e indicaciones del médico así boletas de atención en el Hospital obrante de folios 56 a 71 y la Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104, por lo que teniendo relación directa con los puntos controvertidos del presente proceso, es necesario la admisión y actuación de un medio probatorio de oficio.

SEGUNDO: En ese contexto, el Juez cuenta con determinadas facultades inquisitivas para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes, y que se encuentran previstas en los artículos 51° inciso segundo del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria) y el artículo el artículo 174° del Código de los Niños y adolescentes.

Por estas consideraciones; SE RESUELVE: ADMITIR y ACTUAR como medio probatorio documental de oficio; Las recetas médicas e indicaciones del médico así boletas de atención en el Hospital obrante de folios 56 a 71 y la Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104.

## VI. ALEGATOS:

6.1. DE LA PARTE DEMANDANTE: Por la naturaleza los menores de edad requiere de lo básico alimentación, vestido, y conforme a su crecimiento, salud educación y recreación, en autos se acreditado las edades del menor, se acreditado la labor que desempeña y que además a aceptado en la presente audiencia, ser profesional ingeniero agrónomo, y que si bien es cierto no está colegiado ello no es impedimento para que preste asesoría a los agricultores tal como lo ha señalado en la presente audiencia, y si bien ha señalado que se encuentra delicado de salud, ello no le exime

de su responsabilidad como padre, por lo que se solicitó se señale una pensión justa y digna para los menores.

6.2. DE LA PARTE DEMANDADA: Se debe primar la realidad de los hechos por cuanto mi patrocinado se encuentra en un estado apremiante de salud, porque le impide trabajar, es por ello, es un trabajador esporádico, no cuenta con una mensualidad, se debe observar con un buen criterio al momento de fijar las pensiones alimenticias, de acuerdo a lo que dispone el artículo 481 del Código Civil, en cuanto a las necesidades de los alimentistas y la capacidad económica del obligado, por otro lado debe tenerse en cuenta que en los procesos de alimentos no procede la cosa juzgada que en ese sentido que si bien es cierto las necesidades de los menores se van ir incrementando y es por ello ante su mejoría de su salud de mi patrocinado se podría incrementar las pensiones en favor de sus menores hijos.

No habiendo más medios de prueba que actuar, siendo el estado del proceso y velando por el interés superior del niño; esta judicatura procede emitir la siguiente sentencia.

#### SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, veintiséis de setiembre

De dos mil dieciocho. -

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 23 a 27, doña A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que acuda a sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,000.00 soles.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

Que el demandado don B acuda a sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,000.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Que con el demandado mantuvo una relación de convivencia por casi siete años producto de ello procrearon a sus menores hijos C y D, quienes actualmente cuenta con 13 y 08 años de edad, respectivamente, por los cuales solicita la pretensión de alimentos, los mismos que cuentan con sus respectivas actas de nacimiento, obtenido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, que adjunta a la

presente, acto que fue reconocido por el demandado de manera libre, espontanea, voluntaria y sin coacción.

2. Que los menores alimentistas a la fecha se encuentran en edad escolar, donde su menor hija C, se encuentra cursando el segundo año de educación secundaria, en la Institución Educativa República Argentina – Nuevo Chimbote, conforme a la constancia de Matricula2018 que adjunta, mientras que el menor hijos D cursa el tercer grado de primaria, en la I.E. N° 88400 “Jesús de Nazareth” de la HUP San Felipe – Nuevo Chimbote, tal como es de verse de la constancia de estudios.

3. Que el demandado tiene como oficio el de Ingeniero – Especialista en agricultura Orgánica, conforme a la tarjeta de presentación que en copia simple adjunta a la presente, en el cual se aprecia que el demandado ofrece sus servicios en agricultura orgánica; aunado a ello, se adjunta cuatro fotografías en el cual se aprecia al demandado en plena faena laboral; por ello, obtenía una remuneración de S/5,000.00 soles mensuales, monto el cual podría coadyuvar en la manutención de sus menores hijos en sus alimentos, vestimenta, salud, recreación y otros.

#### C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno obrante en autos de folio 28, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda, al no haber subsanado oportunamente el demandado la contestación de demanda ésta ha sido desestimada, siendo declarado rebelde.

#### D.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el veintiséis de Setiembre del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### PRIMERO: El interés superior del niño

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y

el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

**SEGUNDO:** Obligación de velar por el interés superior del niño

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de STC4646-2007-PA/TC (Fundamento 46) protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

**TERCERO:** Marco legal del derecho alimentario

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del

Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: Los alimentos en la doctrina

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

QUINTO: Interés para obrar

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; así como las actas de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentistas, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: Puntos controvertidos

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad de los menores C Y D; y b) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B.

SEPTIMO: Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

8.1. Como los alimentistas C Y D son menores de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada sus edades, no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que esta, es obligación del demandado acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

Que de acuerdo a las actas de nacimiento que obra a folios 03 a 04, la menor C ha nacido el 13 de Octubre del 2004 contando a la fecha con 13 años de edad, siendo que este viene cursando estudios de secundaria en la I.E. República Argentina, conforme a la constancia de matrícula de folios 08; mientras que el menor D ha nacido el 03 de Agosto del 2009 contando a la fecha con 09 años de edad, siendo que este viene cursando estudios de primaria en la I.E. N° 88400 “Jesús de Nazareth”, conforme a la constancia de estudios de folios 09.

NOVENO: Posibilidades y obligaciones del demandado

9.1. Que la demandante en su escrito postulatorios indica que el demandado B, se desempeña como Ingeniero – Especialista en Agricultura Orgánica. Al respecto se tiene que el demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104, pero al haber sido desestimada su contestación, ha sido admitido como medio probatorio de oficio, apreciándose de dicha declaración jurada que actualmente trabaja de manera independiente como asesor técnico en cultivos agrícolas y otras actividades, percibiendo un ingreso promedio de S/ 400.00 soles, del cual se sostiene en los gastos de manutención y medicina, documento que se debe valorar con la reserva del caso, teniendo en cuenta que se trata de un documento redactado unilateralmente.

9.2. De folios 50 obra el documento nacional de identidad del demandado, donde se verifica que en la actualidad cuenta con 45 años de edad, joven aún, y de acuerdo las órdenes de exámenes y recetas médicas que obran a folios 56 al 71 por médico traumatólogo, se puede establecer que encuentra en tratamiento médico, sin embargo, para acreditar el estado de salud de una persona, ésta debe ser “sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado”, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, y Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

9.3. Si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.

DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades que le genere ingresos. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”<sup>4</sup>. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de los menores al no



poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se debe fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 004-2018-TR, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aún cuando se tiene dos hijos menores de edad que mantener; empero, por la edad actual del demandado (45 años de edad), la experiencia laboral obtenida con el transcurrir del tiempo.

DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los menores alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 47 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO SEGUNDO: Vigencia de la pensión alimenticia e intereses legales

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: Registro de deudores alimentario morosos

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°,

481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: Se RESUELVE:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (s/. 400.00), divisibles en partes iguales; a favor de sus menores hijos C Y D; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.-HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su EJECUCION.

4.- ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.

Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.- NOTIFÍQUESE a las partes.

**2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE: 00197-2018-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA: ALIMENTOS**

**JUEZ: W**

**ESPECIALISTA: Z**

**DEMANDADO: B**

**DEMANDANTE: A**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO.-**

Nuevo Chimbote, Veintitrés Abril

Del Año Dos Mil Diecinueve.-

**ANTECEDENTES:**

Resulta que la demandante A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número ONCE de fecha veintiséis de Setiembre del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por la demandante en la que se ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C (13) y D (09) de Cuatrocientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/.400.00 soles).

**FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO**

Que, con la suma de S/400.00 nuevos soles que impuso en primera instancia, no solventa una mínima alimentación que requiere los menores por encontrarse en una etapa escolar, la compra de vestimentas de acuerdo a su edad, atención medica básica y adecuada. Se ha acreditado que sus hijos son menores de edad, Además el demandado es profesional ganando más que el sueldo básico. El demandado ha pretendido hacerse la victima argumentado que está mal de salud, mostrando boletas y demás gastos que ha realizado, pudiendo ser atendido en el SIS.

Por Resolución Número DOCE, de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder a la demandante A apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número ONCE.

**DICTAMEN FISCAL**

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal que obra a folios 152-157 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número ONCE de fecha veintiséis de Setiembre del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña A sobre alimentos, en la que se ordena al demandado acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C (13) y D (09) de Cuatrocientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/.400.00 soles), Y SE REVOQUE EN EL EXTREMO que ordena una pensión alimenticia mensual y adelantada de cuatrocientos soles mensuales y REFORMANDOLA: SE FIJE la pensión de alimentos en la suma de S/ 600.00 nuevos soles a razón de trescientos soles mensuales a cada alimentista, salvo a mejor parecer del juzgado.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -

PRIMERO.- Que, el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO.- Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar

su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO.- Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado B le acuda a sus hijos C (14) y D (09) con una pensión ascendente a S/1000.00 nuevos soles.

El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual del S/400.00 nuevos soles, divisibles entre ambos alimentistas.

Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación.

El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho que el monto fijado en primera instancia es muy poca, no alcanza cubrir todos los gastos que generan sus hijos ya que por ser menores de edad presentan mayores necesidades.

Agrega que el demandado es profesional ingeniero y especialista, generando mayores ingresos, haciéndose pasar por víctima para que el juzgado no disponga una cantidad mayor a la que fijaron.

CUARTO.- Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que "el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante".

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustado a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

#### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

SEXTO: Que, las necesidades de sus hijos C (14) y D (09) se encuentran acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un menor de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que un menor de catorce y nueve años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades, en dicho términos valoró la juez este elemento. En ese orden de ideas en el presente caso existe una circunstancia

objetiva que rodean a los menores y es el hecho que están cursando la etapa escolar, necesitan para su alimentación, vestido y demás necesidades que cubrir propias de su edad. Por otro lado el padre es un hombre trabajador independiente, profesional y no presenta alguna carga familiar que le imposibilite cumplir con su obligación.

SEPTIMO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que se ha valorado todos medios probatorios presentados por ambas partes. El demandado inserta en su escrito de contestación de demanda su declaración jurada de ingresos donde señala que actualmente gana S/400.00 nuevos soles, trabajando como asesor técnico en cultivos agrícolas y otras actividades, documento que deberá ser tratado en reserva por ser redactado unilateralmente pues si bien es cierto en el expediente no se encuentra acreditado cuanto es la cantidad que el percibe como remuneración, este juzgado considera que acorde con el D.S. N. 004-2018-TR toma como referencia la Remuneración mínima vital que percibe el demandado, para poder fijar una pensión de alimentos que cubra la subsistencia de sus hijos, cuanto más si el demandado tiene la profesión de ingeniero es decir es un profesional independiente. Aunado a ello tenemos que el demandado señaló percibir la suma de Cuatrocientos soles mensuales como ingresos económicos y la sentencia se fijó precisamente en ese monto y el demandado estuvo conforme con la misma, lo que significa que sus ingresos son mayores a los declarados pues no se explica su actuación de dejar consentida la sentencia que fijó un monto igual a lo declarado como ingresos.

Por otro lado el demandado alega que tuvo un accidente en su centro de trabajo y que por ello tiene que cubrir todos los gastos que genera su recuperación, sin embargo para acreditar el estado de salud de una persona se debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N°26842 y Artículos 92 a 98° del código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú de tal modo que cause convicción en el juzgador de que se encuentra imposibilitado o incapacitado para trabajar sin embargo nada de ello corre en el expediente y el informe médico de fecha 21 de Enero del año 2016 que corre a fojas 171 hace referencia a una posibilidad de dar en alta al demandado después de la evaluación médica, y no se tiene otra información acerca del aludido estado de salud del emplazado.

En ese sentido cabe reformar el monto fijado en la sentencia no en la forma como ha opinado el Representante del Ministerio Público, sino de una forma razonable y prudente teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado, según prescribe el párrafo final del artículo 481 del Código Civil.

**RESOLUCIÓN.** –

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número ONCE de fecha veintiséis de Setiembre del año dos mil dieciocho , la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C (13) y D (09) de Cuatrocientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/.400.00 soles) en los seguidos por doña A contra B sobre Alimentos REFORMÁNDOLA: Se fije la pensión de alimentos en la suma de QUNIENTOS SOLES MENSUALES divisibles en partes iguales para cada alimentista, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses legales y costas del proceso ; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-



## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

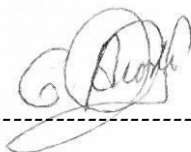
<b>Objeto de estudio</b> <b>Proceso judicial</b>	<b>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</b>	<b>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</b>	<b>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</b>
Proceso laboral sobre: Fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01				

### Anexo 3

#### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO – NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de NUEVO CHIMBOTE (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Nuevo Chimbote, mayo 2021.*



-----  
*Tesista: Giovanna Lida Acosta Rojas*  
*Código de estudiante: 0106102037*  
*DNI N° 32887512*  
*Código Orcid: 0000-0002-2589-8019*



# ACOSTA\_ROJAS\_GIOVANNA\_LIDA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**1** %   
INDICE DE SIMILITUD

**1** %  
FUENTES DE INTERNET

**0** %  
PUBLICACIONES

%  
TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

1%

★ [repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado